

ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO 2025-2026

**Entre la E.S.E. VIDASINÚ y las Organizaciones Sindicales
SINDETRASSCAMU y SINTRAEMPUP.**

Montería, Córdoba, 25 de noviembre de 2025

PREÁMBULO

Las partes, representadas por la E.S.E. VIDASINÚ (en adelante, la Entidad), por una parte, y las organizaciones sindicales SINDETRASSCAMU y SINTRAEMPUP (en adelante, los Sindicatos), por la otra, han llevado a cabo un proceso de negociación colectiva iniciado el 9 de mayo de 2025, en cumplimiento del Decreto 0243 de 2024 y las normas concordantes. Tras múltiples sesiones documentadas en actas numeradas del 01 al 11, las partes consolidan los acuerdos alcanzados en el presente documento unificado, complementando con detalles específicos para mayor precisión en la aplicación, tales como plazos de implementación, mecanismos de seguimiento y procedimientos formales. En los casos donde se requiera realizar una reglamentación, creación de un comité o cualquier acción por alguna de las partes y no se especifique un plazo explícito, se aplicará un plazo predeterminado de 30 días hábiles contados desde la firma del presente acuerdo.

Las partes firman el presente acuerdo colectivo con el objetivo de promover el bienestar laboral, garantizar derechos sindicales y mejorar las condiciones de trabajo, respetando el marco legal vigente. El acuerdo tendrá una vigencia de dos (2) años, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, y estará sujeto a revisión anual en puntos específicos. Se crea un comité de seguimiento conformado por dos (2) representantes de la Entidad y su asesor, y dos (2) representantes de los Sindicatos y sus asesores, para velar por su cumplimiento, con instalación obligatoria dentro de los 30 días posteriores a la firma.

Las partes acuerdan lo siguiente:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES



E.S.E.
vidasinú

MA

ARTÍCULO 1: INCORPORACIÓN DE ACUERDOS COLECTIVOS VIGENTES. Se aplicará el principio de progresividad y la regla de no regresividad en la implementación de acuerdos colectivos, manteniendo los derechos adquiridos en negociaciones anteriores siempre y cuando no sean contrarios a la constitución y a la ley, de conformidad con las sentencias de los jueces y de las altas cortes, en los términos definidos en la Constitución Política, el bloque de constitucionalidad, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, las recomendaciones de la OIT y el artículo 2.2.4.16 del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO 2: HORARIO FLEXIBLE. La E.S.E. VIDASINÚ. implementará un procedimiento especial para determinados asuntos por temas de salud, familiares y personales, para concertar de forma puntual el cumplimiento del horario de trabajo dentro de la jornada laboral por un período determinado, asegurando que el acuerdo sea documentado por escrito entre el empleado, el jefe inmediato y la oficina de talento humano, con reglamentación específica expedida dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del acuerdo final.

ARTÍCULO 3: EFECTOS EN CASO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DEL SINDICATO. Para efectos de un cambio de razón social de SINDETRASSCAMU y SINTRAEMPUP, se respetará lo acordado en esta negociación colectiva para los servidores públicos afiliados y no afiliados que se adhieran voluntariamente a los acuerdos suscritos entre las partes de la E.S.E. VIDASINÚ, con aplicación inmediata y sin requerir modificaciones adicionales al acuerdo, y con mecanismos de notificación a los afectados dentro de los 30 días hábiles desde que se efectuó el cambio.

ARTÍCULO 4: INCENTIVOS REMUNERADOS POR ANTIGÜEDAD. Se concederán días de permiso ordinario remunerado por anualidad a los funcionarios según su antigüedad, de la siguiente manera:

- De 1 a 5 años: 1 día.
- De 6 a 10 años: 2 días.
- De 11 años en adelante: 3 días.



SINTRAEMPUP



NIT. 900.359.555



E.S.E.
vidasinú



2

H/3

Este permiso no podrá exceder los 3 días, en concordancia con la ley para permisos ordinarios remunerados.

El procedimiento para su implementación se definirá mediante acto administrativo, con socialización a los sindicatos dentro de los 15 días siguientes a su expedición, y con reglamentación complementaria dentro de los 30 días hábiles desde la firma de este acuerdo.

ARTÍCULO 5: TURNOS ESPECIALES, DESCANSOS Y PERMISOS. Se reconoce un día de permiso ordinario remunerado dentro del mes de cumpleaños de los empleados públicos de la Planta de Personal de la entidad.

Los turnos en Semana Santa y diciembre serán concertados con la Subdirección Científica para no afectar la prestación del servicio público de salud, mediante reuniones previas con los sindicatos al menos 30 días antes de las fechas respectivas, y la entidad creara un procedimiento dentro de los 30 días hábiles a la firma del acuerdo final.

CAPÍTULO II: BIENESTAR SOCIAL, INCENTIVOS Y SALUD

ARTÍCULO 6: BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS (PLAN DE INCENTIVOS)

1. **Naturaleza del Plan:** Se implementará un plan de incentivos no pecuniarios para los empleados públicos de la Planta de Personal de la E.S.E. VIDASINU.
2. **Presupuesto:** El monto destinado para el plan de incentivos no pecuniarios será de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) para el año 2025 y de cincuenta (50) SMLMV para el año 2026, con asignación presupuestal anual específica y revisión semestral por el comité de seguimiento.
3. **Beneficios del Incentivo:** Se incluirán incentivos educativos para cónyuges, compañeros(as) permanentes e hijos (hasta los 25 años, es decir, antes de cumplir los 26 años, y que se encuentren estudiando), además de otros beneficios permitidos por la ley como recreación, viajes, etc., a elección del empleado, con priorización basada en necesidades demostradas.



4. **Beneficiarios:** La selección se hará por evaluación de desempeño y se distribuirá por niveles. Se garantizará un mínimo de tres (3) beneficiarios por cada nivel que pertenezcan a las organizaciones sindicales, con criterios objetivos y transparentes documentados.
5. **Monto Individual:** El valor del incentivo para cada empleado público beneficiado será de, por lo menos, un (1) salario mínimo vigente para ese año fiscal.
6. **Reglamentación y Comité:** La reglamentación del plan de incentivos se realizará mediante un acto administrativo que proyecte la entidad, la cual será socializada a través de una comisión que se cree para este punto antes de su expedición para la presentación de aportes, correcciones y sugerencias, conformada por tres (3) representantes designados por la E.S.E. VIDASINÚ y tres (3) representantes de las organizaciones sindicales, la cual deberá instalarse a más tardar diez (10) días hábiles después de la firma del acuerdo final.

Adicionalmente, para la gestión del plan, se conformará un Comité de Incentivos permanente que contará con un mínimo de dos (2) representantes de las organizaciones sindicales, donde uno de ellos tendrá derecho a voto, se realizarán reuniones mensuales para monitoreo.

Se aplicará un plazo de 30 días hábiles desde la firma para la implementación de este artículo.

ARTÍCULO 7: PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD. La E.S.E. VIDASINÚ, en conjunto con las organizaciones sindicales, gestionará la suscripción de un convenio con entidades que ofrezcan planes de salud complementarios o medicina prepagada. Los empleados que deseen afiliarse lo harán con sus propios recursos, y la E.S.E. facilitará el descuento por nómina, con implementación en un plazo máximo de tres meses desde la firma del acuerdo final, y con reglamentación complementaria dentro de los 30 días hábiles si no se establece otro plazo.



ARTÍCULO 8: PROMOCIÓN DE BIENESTAR, CULTURA Y RECREACIÓN.

La E.S.E. VIDASINÚ se compromete a gestionar, durante el primer trimestre de cada año, convenios con entidades públicas y privadas, así como con cajas de compensación a nivel nacional, con el fin de facilitar el acceso de los funcionarios y sus familias a beneficios en monumentos históricos, museos, parques deportivos, recreativos y temáticos, parques regionales, clubes, hoteles y demás sitios turísticos, promoviendo así la recreación cultural y deportiva.

Se reactivará el Comité de Bienestar Social e Incentivos, que presentará un informe semestral de ejecución. El presupuesto destinado al bienestar social será suficiente para cubrir la programación anual y será socializado y enviado cada mes de enero a los correos electrónicos de los sindicatos: sindetrascamu19@gmail.com y sintraempup@gmail.com.

Finalmente, se ampliará la población beneficiaria de las actividades del programa de bienestar social, incluyendo no solo a los trabajadores, sino también a su núcleo familiar (hijos, cónyuges y/o compañeros permanentes), y con creación de un mecanismo de rendición de informes semestrales dentro de los 30 días hábiles desde la firma si no se especifica otro plazo.

ARTÍCULO 9: PREVENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y LABORAL. La E.S.E. VIDASINÚ implementará la Ley 2365 de 2024. Las organizaciones sindicales SINDETRASSCAMU y SINTRAEMPUP tendrán una participación de un miembro cada uno en los comités que deban crearse de acuerdo con esta ley, pero un solo miembro de las organizaciones sindicales tendrá derecho a voto.

Parágrafo: La E.S.E. VIDASINÚ se compromete a la socialización y divulgación de los programas que se implementen de acuerdo con la Ley 2365 de 2024, mediante talleres anuales obligatorios para todo el personal, con reglamentación en un procedimiento que se expedita dentro de los 30 días hábiles a la firma del acuerdo final.

ARTÍCULO 10: ARREGLO Y POLIZA FÚNEBRE. La E.S.E. VIDASINÚ se compromete a enviar un arreglo fúnebre cuando fallezca el empleado o

un miembro del grupo familiar hasta el segundo grado de consanguinidad.

Parágrafo 1: La E.S.E. VIDASINÚ gestionará una póliza colectiva o empresarial para que los empleados que lo consideren se acojan a ella y ordenen el descuento por nómina de las erogaciones económicas del costo de esta. En todo caso, la E.S.E. VIDASINÚ no asumirá los costos de esta póliza colectiva, solo realizará la gestión, con inicio de trámites en un plazo de dos meses contados al día siguiente de la firma del acuerdo final.

ARTÍCULO 11: FORTALECIMIENTO DE SALUD OCUPACIONAL. La E.S.E. VIDASINÚ se compromete a garantizar los recursos para la ejecución de las políticas de salud ocupacional y que exista personal para dicha dependencia, inicialmente con dos personas de apoyo, con evaluación anual de necesidades adicionales, y con creación de un plan de acción detallado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del acuerdo final.

ARTÍCULO 12: COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL E INCENTIVOS. La E.S.E. VIDASINÚ se compromete a crear el Comité de Bienestar Social en un término máximo de dos (2) meses, conforme a la legislación vigente. Se garantizará la participación de las 2 organizaciones sindicales con un miembro por cada una, 1 con derecho a voz y voto y el otro sólo con derecho a voz y no a voto, con informes semestrales de actividades y rendición de cuentas a la asamblea de empleados públicos, y con reglamentación complementaria dentro de los 30 días hábiles a la firma del acuerdo final.

CAPÍTULO III: CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y DERECHOS LABORALES

ARTÍCULO 13: GASTOS DE ASISTENCIA Y DESPLAZAMIENTO PARA EVENTOS DE CAPACITACIÓN SINDICAL. El reconocimiento de viáticos y gastos de viaje para directivos sindicales se realizará de conformidad con la legislación vigente, específicamente el artículo 2.2.5.5.25 del Decreto 1083 de 2015. Las organizaciones sindicales deberán presentar las solicitudes correspondientes durante los primeros cinco días de cada mes, con aprobación máxima en 3 días hábiles.

ARTÍCULO 14: CAPACITACIÓN PARA AFILIADOS. Las capacitaciones se incluirán dentro del rubro de bienestar social y se realizarán con instituciones debidamente constituidas y avaladas por el Ministerio de Educación Nacional o las secretarías de educación departamental y/o municipal, o por la entidad o dependencia que cumpla tal fin. Las capacitaciones deberán cumplir con los requisitos mínimos exigidos para ser reconocidas en los concursos públicos que se desarrollen para proveer los empleos públicos de la E.S.E. VIDASINÚ.

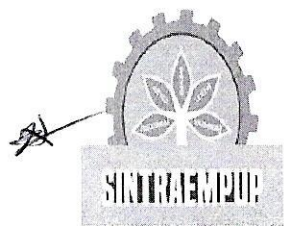
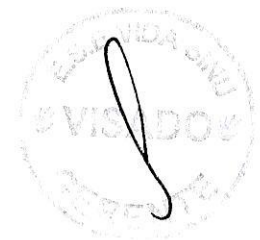
ARTÍCULO 15: EQUIVALENCIAS: La E.S.E. VIDASINÚ, a partir de la firma del Acuerdo final, incluirá en los manuales de funciones las equivalencias de estudio por experiencia, con actualización y socialización en un plazo de 60 días, en los términos definidos en la legislación colombiana vigente.

ARTÍCULO 16: DERECHOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y ENCARGOS: La E.S.E. VIDASINÚ se compromete, a partir de la firma del presente acuerdo, a continuar aplicando el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y los conceptos del D.A.F.P. Para estas actuaciones administrativas, debe dar a conocer por cualquier medio eficaz a los empleados de la E.S.E. VIDASINÚ y a las organizaciones sindicales la existencia de una vacancia temporal o definitiva, y los resultados del estudio para la escogencia de los posibles beneficiarios del derecho preferencial de encargo.

Parágrafo 1: Es obligación de los empleados que quieran postularse a ser beneficiario del derecho preferencial de encargo actualizar su hoja de vida en la Plataforma SIGEP 2.

Parágrafo 2: La E.S.E. VIDASINÚ expedirá el procedimiento para el derecho preferencial de encargo del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el cual será socializado con las organizaciones sindicales dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del acuerdo colectivo.

ARTÍCULO 17: GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN, INCLUSIÓN Y RECONOCIMIENTO: La E.S.E. VIDASINÚ, a partir de la firma del presente acuerdo, respetará las garantías a las organizaciones sindicales al igual que su derecho a la participación en los diferentes escenarios e instancias de la entidad,



acorde a lo estipulado en la Constitución Política, convenios OIT, jurisprudencia de las altas cortes, Decreto 1072 de 2015, acuerdos sindicales y demás normas concordantes, en procesos de reestructuración de la planta de personal, creación de plantas temporales, concursos públicos de méritos y encargos.

ARTÍCULO 18: PROCESOS DE ENCARGOS Y REPORTE DE VACANCIAS DE LA PLANTA DE PERSONAL: La E.S.E. VIDASINÚ hará los procesos de selección para la provisión de vacantes en la modalidad de Encargos, a más tardar en dos (2) meses, una vez se presente la vacante. La E.S.E. VIDASINÚ reportará bimestralmente a las organizaciones sindicales los empleos en vacancia temporal o definitiva, precisando la fecha de inicio de la vacante, cargo, grado, área y nivel de la vacante, mediante informe escrito enviado a los correos sindicales, con reglamentación del formato de reporte dentro de los 30 días hábiles desde la firma del presente acuerdo.

ARTÍCULO 19: PERMISO PARA ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN PREGRADO: Los empleados públicos que adelanten estudios de pregrado en una institución de educación superior podrán concertar con la oficina de talento humano y su jefe inmediato un horario flexible que les permita asistir a las clases programadas, sin requerir compensación de tiempo, siempre que se cumpla la jornada laboral semanal, y con procedimiento de solicitud reglamentado dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del acuerdo colectivo.

CAPÍTULO IV: PERMISOS, LICENCIAS Y CONDICIONES LABORALES

ARTÍCULO 20: ESTUDIO DE CARGAS LABORALES: La E.S.E. VIDASINÚ iniciará el estudio técnico a partir de noviembre de 2025, siempre que exista disponibilidad presupuestal, garantizando la participación de las organizaciones sindicales en la revisión de informe parciales, retroalimentación, socialización e implementación de los estudios técnicos que se realicen para la modificación de la planta de personal.

ARTÍCULO 21: SOLIDARIDAD ANTE DUELO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR: Se concederán dos (2) días de permiso ordinario remunerado, adicionales a los establecidos en la ley cuando el fallecimiento ocurra en una ciudad diferente a la del lugar de residencia



B

MB

del empleado; (ii) tres (3) días de permiso ordinario remunerado por el fallecimiento de familiares no contemplados en la ley, dentro de los siguientes grados de parentesco: tercer grado de consanguinidad (tíos/as), cuarto grado de consanguinidad (sobrinos/as, primos/as), segundo grado de afinidad (cuñados/as), segundo grado civil (sobrinos/as adoptivos/as).

Estos beneficios se aplicarán a partir de la firma del presente acuerdo y complementan las garantías legales, con justificación documental requerida, y con reglamentación del procedimiento de solicitud dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del acuerdo final.

ARTÍCULO 22: PERMISO REMUNERADO PARA ATENDER FAMILIAR, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE ENFERMO: Se concederá un permiso ordinario remunerado de tres (3) días, prorrogable por tres (3) días más, para atender a familiares enfermos (hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil).

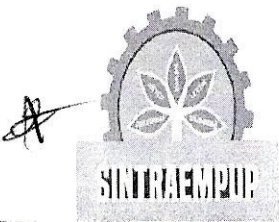
Parágrafo: El funcionario deberá acreditar prueba sumaria de la circunstancia que da origen al permiso, ya sea antes de que se conceda o dentro de los 5 días posteriores a su finalización, mediante certificado médico o equivalente, con procedimiento de prórroga reglamentado dentro de los 30 días hábiles desde la firma.

ARTÍCULO 23: JORNADA LABORAL DE LOS DÍAS SÁBADO:

Empleados públicos con jornada laboral de 4 horas: La Subdirección Científica definirá un cronograma para la prestación de servicio de lunes a viernes, pero les corresponderá cumplir con su jornada laboral semanal y mensual.

Empleados con jornada laboral de 6 horas: A partir del mes de noviembre de 2025, de acuerdo con el cronograma de prestación de servicio que defina la Subdirección Científica cumplirán su Jornada Laboral 3 semanas al mes de lunes a viernes, y las horas que falten para cumplir con la Jornada laboral semanal y mensual, las cumplirán un sábado al mes, de acuerdo con el cronograma que se defina.

General: La Subdirección Científica establecerá en el cronograma de Jornada Laboral para todos los empleados públicos del área asistencial, a partir del 1 de enero de 2026, que la prestación del servicio para los



empleados públicos de la Planta de Personal los días sábados será compensada para los que la soliciten y la compensación se realizará en la Jornada Laboral de Lunes a Viernes donde deben cumplir con el límite máximo de horario que le corresponde a cada empleado público, de acuerdo con su forma de vinculación a la entidad, sin que eso genere horas extras y recargos nocturnos, les corresponderá compensar con cumplimiento de sus funciones dentro del horario que se defina por la Subdirección Científica.

ARTÍCULO 24: SUMINISTRO DE VESTIDO Y CALZADO DE LABOR. La indumentaria hospitalaria acordada para el año 2025 será el criterio mínimo en cuanto, a la calidad, contenido y periodicidad para los años subsiguientes, por lo tanto, no se podrá disminuir salvo que medie acuerdo entre las partes. En el mes de enero de cada año, a partir de 2026, la gerencia se reunirá con los sindicatos para concertar la calidad, cantidad y periodicidad de la entrega.

CAPÍTULO V: APOYO SINDICAL E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 25: REGLAMENTACIÓN Y MEJORA DE PARQUEADEROS: La E.S.E. VIDASINÚ adelantará una gestión para una propuesta para la mejora en la infraestructura de los parqueaderos.

ARTÍCULO 26: CREACIÓN DE FONDO EDUCATIVO: La E.S.E. VIDASINÚ se compromete a brindar asesoría a las organizaciones sindicales para la creación del fondo educativo y el fondo de empleados, a través de los asesores de la entidad y sesiones de orientación programadas, con inicio de la asesoría dentro de los 30 días hábiles a la firma del acuerdo colectivo.

ARTÍCULO 27: RUBROS APOYO A LA GESTIÓN Y CAPACITACIÓN SINDICAL:

Se incluirá un rubro para capacitación sindical dentro de las políticas de bienestar social de la E.S.E. VIDASINÚ.

ARTÍCULO 28: DOTACIÓN DE LA OFICINA PARA EL SINDICATO. La administración aprueba la solicitud y coordinará la entrega de los elementos necesarios para el funcionamiento de la sede sindical, incluyendo mobiliario y equipo básico, con el plan de adquisiciones de

cada año, con inventario detallado, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de la entidad.

ARTÍCULO 29: ENTREGA DE COLILLAS DE PAGO. Las colillas de pago se generarán a través del software de nómina y se entregarán mensualmente a cada trabajador, con implementación en un plazo aproximado de seis meses desde la firma de este acuerdo colectivo.

ARTÍCULO 30: VIÁTICOS Se acuerda replantear y ajustar la política de viáticos conforme a lo que establece la normativa vigente, unificando los criterios para su asignación y legalización.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 31: COMITÉ DE SEGUIMIENTO: A partir de la firma del presente acuerdo colectivo, La E.S.E. VIDASINÚ y las PARTES SINDICALES, se reunirán una vez en cada dos meses del año 2025 y 2026, con tres (03) miembros designados por las organizaciones sindicales, con sus asesores y tres (3) delegados de la E.S.E. VIDASINÚ, con sus asesores, con plenas facultades y poder decisorio, cada uno con sus respectivos suplentes con el fin de concertar, coordinar y velar por el cabal cumplimiento del presente acuerdo y el de normas, políticas, planes y programas que se relacionan con la salud ocupacional, bienestar laboral, política salarial y de incentivos, educación y capacitación a servidores públicos, garantías sindicales, mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores, estabilidad laboral, entre otros aspectos relacionados con política pública laboral.

Para la reunión entre La E.S.E. VIDASINÚ y las PARTES SINDICALES, se debe convocar con quince (15) de antelación a la misma, por lo cual comunicar a los correos oficiales de las organizaciones sindicales."

ARTÍCULO 32: ACUERDOS GENERALES ADICIONALES

Instalación formal de la mesa en cumplimiento del Decreto 243 de 2024.

Aprobación del cronograma de reuniones y grabación de sesiones como soporte oficial.

Conformación de comisiones para redacción, revisión y corrección de actas.

Reglas de negociación: Duración abierta hasta agotar puntos; actas por consenso; derecho a réplica; respeto mutuo; grabaciones como soporte; posibilidad de solicitar presencia de funcionarios; divulgación pública consensuada; registro de ausencias; suspensión por fuerza mayor.

Suministro de información: Exclusivamente en sesiones de la mesa, registrada en actas.

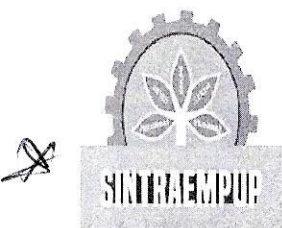
Conformación del Comité de Seguimiento: Por parte de la E.S.E. VIDASINÚ se designa como representantes ante el Comité de Seguimiento y Cumplimiento del Acuerdo a los funcionarios que funjan como SUBDIRECTOR CIENTIFICO, SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO y ASESOR DE TALENTO HUMANO, por parte de SINDETRASSCAMU la representación ante el mencionado comité será ejercida por CARLOS OROZCO DEVÓZ y ANA MARTÍNEZ GUARÍN por parte SINTRAEMPUP, será representada por ANA LUCIA ALVAREZ ALMANZA. Se garantiza la comparecencia ante este comité de los asesores que designen cada una de las partes.

Las organizaciones sindicales pueden ejercer el control social a los procesos y procedimientos que se implementen para la materialización de este acuerdo.

ARTÍCULO 33: DISPOSICIONES FINALES Los puntos no incluidos en el presente acuerdo no fueron acordados o fueron retirados durante la negociación.

El presente acuerdo se formalizará mediante acto administrativo de la E.S.E. VIDASINÚ y se remitirá a la Dirección Territorial Córdoba del Ministerio del Trabajo para su registro, con publicación íntegra para máxima divulgación, y con cualquier reglamentación adicional dentro de los 30 días hábiles desde la firma del acuerdo colectivo final.

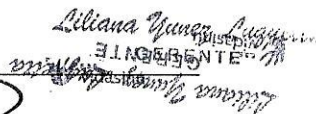
En constancia de lo anterior, firman las partes:



FIRMAS DE LOS ASISTENTES POR ESE VIDASINÚ:

Liliana Yunez Lucchetti

Firma: 


Liliana Yunez Lucchetti
Asistente

Milena Barros Ranauro - Subdirectora Administrativa

Firma: 

Gilberto Billy Soto Aguas - Subdirector Científico

Firma: 

Pamela Rodríguez Campo - Asesora de Talento Humano

Firma: 

Carmen Ana Wilches Uparela - Tesorera General

Firma: 

Carlos Daniel Fajardo Ozuna - Asesor Jurídico Externo

Firma: 

POR SINDETRASSCAMU:

Carlos Adolfo Orozco Devoz

Firma: 

Ana Lucía Álvarez Almanza

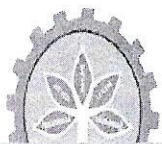
Firma: 

Antonio Miguel Lengua Martínez

Firma: 

Luz Arelis Bracamonte Álvarez

Firma: 




Carlos Garnica - Asesor Sindical

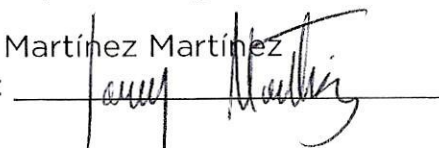
Firma: 

POR SINTRAEMPUP:

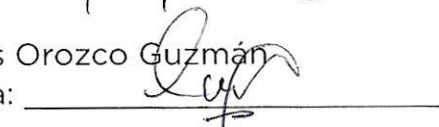
Fernando Manuel García López

Firma: 


Laury Martínez Martínez

Firma: 

Carlos Orozco Guzmán

Firma: 

Rebeca Isabel López Doria

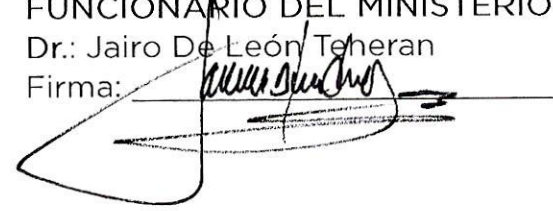
Firma: 

Carlos Agámez - Asesor Sindical

Firma: 

FUNCIONARIO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO:

Dr.: Jairo De León Teneran

Firma: 

SECRETARÍA AD-HOC:

Elina Barragán Hernández

Firma: 



SINTRAEMPUP



NIT: 900.359.555



E.S.E.
vidasinú